



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 061 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

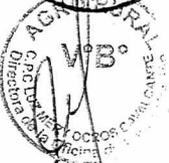
Lima, 13 MAR. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 431-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 26 de febrero de 2019 de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que adjunta el Informe Técnico N° 143-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDOS, el Informe N° 0094-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZ LA LIBERTAD; el Memorando N° 427-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Memorando N° 389-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP, de fecha 27 de febrero del 2019, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 442-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 27 de febrero del 2019, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 593-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/AO-UAP, de fecha 27 de febrero del 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe N° 009-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de fecha 29 de febrero del 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Informe de Indagación de Mercado N° 0001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP-EAUM, de fecha 28 de febrero del 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 496-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 07 de marzo del 2019 de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que adjunta el Informe N° 015-2019-RCC/JWIV, de fecha 07 de marzo del 2019, Acta de Entrega del Terreno, de fecha 04 de marzo del 2019, el Memorando N° 501-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 07 de marzo del 2019, de la Oficina de Administración, que adjunta el Informe N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UAP, de fecha 07 de marzo del 2019, el Informe N° 686-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/AO-UAP, de fecha 11 de marzo del 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 522-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 11 de marzo del 2019, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 539-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 696-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 536-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por la Oficina de Administración; la Resolución Directoral N° 010-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 06 de marzo de 2019; y, el Informe Legal N° 076-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

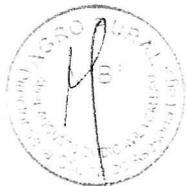
Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo



Agrario Rural - AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, señala como una de las funciones de AGRO RURAL, promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional;



Que, en virtud a ello, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ante la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Friaje, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);



Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, de fecha 22 de febrero del 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para ello deberá intervenir entre otras entidades del Gobierno Nacional el Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que será operativizada a través de su Unidad Ejecutora el Programa de Desarrollo Productivo Agrario- AGRO RURAL, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, el inciso b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones aprobada por la Ley N° 30225, señala excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, de igual manera, el acápite b.1 del numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que una Situación de Emergencia, se presenta ante los acontecimientos catastróficos, vale decir, aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Ante dicho supuesto, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos;



Que, al respecto, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia"

prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a través de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego, tiene como funciones programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña, tecnificación del riego, entre otro y coordinar con las Direcciones Zonales y Agencias Zonales, la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura y riego y defensas ribereñas; así como la capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios.

Que, tal como lo ha señalado la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Informe N° 0143-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, de fecha 26 de febrero de 2019, ha justificado objetivamente, la intervención de AGRO RURAL, con la declaratoria de emergencia, a través, del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, citando lo siguiente:

(...)
2.1 **De la Declaratoria de Estado de Emergencia**

2.1.1 *Los desastres naturales han aumentado en gran medida durante la última década, lo cual ha repercutido en un incremento significativo de las víctimas y de los daños materiales, siendo el ultimo evento el del período 2016-2017 denominado "Niño Costero" que afecto la zona norte del país.*

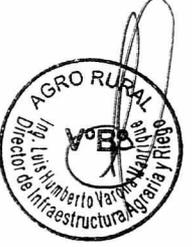
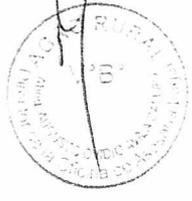
2.1.2 *La situación de emergencia climatológica ocasionada por las lluvias está centrada principalmente en las zonas de la costa y sierra norte del país, afectando la actividad agropecuaria de los pequeños productores, toda vez que uno de sus efectos es la pérdida de animales y cultivos instalados.*

En el período 2018-2019, se vienen presentando fuertes lluvias en el norte del país, siendo los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, entre otros, los afectados.

2.1.3 *Tomando en cuenta los reportes efectuados por el SENAMHI (Anexo 1), se alerta lluvia en la costa y sierra norte, así como precipitaciones en la sierra centro del país, que se vienen acentuando en el presente trimestre, ubicando a los pobladores, cultivos, animales e infraestructura agraria y riego, del distrito de Chicama, en una posición vulnerable.*

2.1.4 *Por esa razón, con fecha 22.02.2019 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por el peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019.*

2.1.5 *El referido dispositivo legal, ha sido emitido para garantizar la ejecución de acciones inmediatas y medidas de excepción necesarias de respuesta y rehabilitación; así como el de reducción del muy alto riesgo existente que correspondan, como consecuencia de las intensas lluvias que se vienen produciendo; para lo cual, en cada caso se establece un plazo de sesenta (60) días calendario para la intervención.*





Que, con respecto a la Identificación de las Necesidades de Atención, indica lo siguiente:

(...)

2.2 De la Identificación de las Necesidades de Atención

2.2.1 El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, que a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, como parte del cumplimiento de sus funciones, debe ejecutar, entre otras, acciones que aseguren la ejecución de actividades en infraestructura de riego, defensa ribereña y tecnificación del riego, necesarias para un adecuado funcionamiento de los sistemas de riego, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas a cargo de AGRO RURAL.

2.2.2 Frente al desastre i/o peligro inminente a consecuencia de las inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, AGRO RURAL, en coordinación con el Gobierno Local, ha participado y viene participando en la identificación del alto riesgo de desborde que se presenta, ante la crecida del caudal del Río Chicama en el Sector Piedra El Molino - Atahualpa, llegando a determinarse lo siguiente:

- Erosión masiva de la margen izquierda del río Chicama, en una longitud de 1750mt, con peligro de desbordes de sus aguas en el Sector Piedra El Molino, exponiendo a las áreas agrícolas a una inminente inundación y daño a la infraestructura de riego.

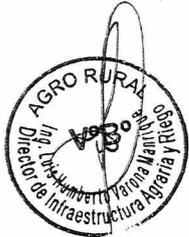
2.2.3 Ante ello, AGRO RURAL ha visto la necesidad de actuar de manera rápida y oportuna con la prevención del desborde del Río Chicama que evite daños a las áreas de cultivo en perjuicio de los agricultores de la zona y que aseguren y/o coadyuven a asegurar la campaña agrícola 2018-2019, en favor de la población beneficiaria del lugar, siendo necesaria en esta etapa, como medida de emergencia, realizar lo siguiente:

- Protección de margen izquierda del río Chicama con roca a volteo, en el sector Piedra Molino - Atahualpa, en una longitud aproximada de 1,750.00 ml;

Que, ante dicha situación, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como área usuaria ha justificado objetivamente que la intervención de AGRO RURAL, se circunscribe a lo señalado en el PP068, que propone la “Actividad 5006144 Atención de Actividades de Emergencia 0180110. “Adquisición de insumos para la asistencia en situación de emergencia”, proponiendo como medida de emergencia la protección del margen izquierdo del río Chicama con roca al volteo, en el sector Piedra Molino – Atahualpa, en una longitud aproximada de 1,750.00 ml. Por lo que, es necesario la adquisición del servicio de suministro y colocación de roca de margen izquierda del Río Chicama, Sector Piedra Molino, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, declarado en Estado de Emergencia, en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM.

Que, en otro sentido, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorando N° 389-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP, de fecha 27 de febrero del 2019, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 462-2019, en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, por un monto de S/1, 500,000.00 Soles.

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria, responsable del requerimiento y los Términos de Referencia, a través del Informe N° 0143-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS, indica:





(...)

- 3.3. El requerimiento de contratación del servicio de suministro y colocación de roca en talud de margen izquierda del Río Chicama, Sector Piedra Molino, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100º. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos catastróficos; siendo que resulta necesario e imprescindible se atienda lo solicitado con la **inmediatez** que requiere la intervención de AGRO RURAL, **por situación de emergencia**.

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, realiza el Estudio de Indagación de Mercado, indicando en su Informe Técnico N°011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP, lo siguiente:

(...)

- 3.4 Para la determinación del Valor adjudicado de la contratación requerida, y con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en el Estudio de Indagación de mercado, para que la entidad adquiera los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y/o objetivos, al tiempo justo y precio de mercado con la mejor calidad, con la observancia de los principios que rigen la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, para lo cual se ha evaluado precios de cotizaciones, y por el principio de eficiencia, y con la finalidad de maximizar los recursos de la Entidad se optó por considerar como valor adjudicado el menor precio de las cotizaciones.
- 3.5 De lo expuesto en el numeral 3.3 del presente informe, se puede colegir que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto "situación de emergencia por acontecimientos catastróficos" que permite al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como entidad ejecutante, aplicar la contratación directa para contratar el Servicio de protección de la margen izquierda del río Chicama con roca al volteo, en el sector Piedra Molino - Atahualpa, en el Marco del Decreto Supremo N° 35-2019-PCM.

Que, tal como lo indica el Informe de Indagación de Mercado N° 0001 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP-EAUM, de fecha 28 de febrero del 2019, determina que:

(...)

- 4.5 El Órgano Encargado de las Contrataciones mediante INFORME DE INDAGACION DE MERCADO N° 0001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP-EAUM de fecha 28 de febrero del 2019, ha determinado que el valor adjudicado para la "Servicio de protección de la margen izquierda del río Chicama con roca al volteo, en el sector Piedra Molino - Atahualpa, en el Marco del Decreto Supremo N° 35-2019-PCM", asciende a S/ 1,320,355.59 (Un Millón Trescientos Veinte Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 59/100 Soles).

Que, de esta manera, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia - de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado - se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello, deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en relación a lo estrictamente necesario, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, como área usuaria y responsable de la adecuada formulación del requerimiento, indica en su el Informe N° 143-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, lo siguiente:

"(...)

- 2.2.3. Ante ello, AGRO RURAL ha visto la necesidad de actuar de manera rápida y oportuna con la prevención del desborde del Río Chicama que evite daños a las áreas de cultivo en perjuicio de los agricultores de la zona y que aseguren y/o coadyuven a asegurar la campaña agrícola 2018-2019,



en favor de la población beneficiaria del lugar, siendo necesaria en esta etapa, como medida de emergencia, realizar lo siguiente:

- Protección de margen izquierda del río Chicama con roca a volteo, en el sector Piedra Molino - Atahualpa, en una longitud aproximada de 1,750.00 ml.

2.2.4 Para ello, el Gobierno Local de Chicama, ha solicitado a la Dirección Zonal La Libertad AGRO RURAL, el suministro de rocas y maquinaria pesada para la conformación del talud en una longitud aproximada de 1,750.00 ml.

Que, así mismo, en el referido informe, el área usuaria – DIAR, concluye que se debe contratar, lo siguiente:

“(…)

3.1 Por lo expuesto, y producto de las evaluaciones realizadas, resulta necesario, imprescindible y de atención inmediata que AGRO RURAL intervenga en la protección de la margen izquierda del Río Chicama Sector Piedra El Molino, como consecuencia del incremento del caudal por la caída de las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Chicama, declarado en estado de emergencia a través del DS N° 035-2019-PCM: Chicama; en una longitud de 1,750 ml., que proteja las áreas de cultivo y coadyuven a asegurar la campaña agrícola 2018-2019, para lo cual es imperioso lo siguiente:

- Servicio de suministro y colocación de roca en talud de margen izquierda del Río Chicama, Sector Piedra El Molino, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, conforme con las características señaladas en los términos de referencia adjuntos al presente.

Que, en relación a la inmediatez de la contratación, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio - UAP y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, señalan en sus respectivos informes, lo siguiente:

“(…)

b) **De la inmediatez de la contratación de los servicios:** La situación en la que se encuentran los distritos de Chicama mencionado en el Decreto Supremo N° 35-2019-PCM, citado en los párrafos anteriores, viene afectando a las poblaciones de dichos distritos, en detrimento de la vida y la salud misma.

Al respecto, el Informe N° 143-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS señala lo siguiente:

“(…)

2.2.5 La acción técnica propuesta por ésta Sub Dirección, está orientada a prevenir el desborde del Río Chicama en el Sector Piedra El Molino, de manera rápida y oportuna, que evite daños a las áreas agrícolas y a los sistemas de riego, que ponen en riesgo la campaña agrícola 2018-2019, a cargo de los agricultores, por lo que se propone realizar las siguientes actividades:

- **PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO**, dicha actividad comprende en colocar roca en la parte erosionada y/o vulnerable de la margen de río expuesta en peligro con el fin de salvaguardar áreas agrícolas.

Para ello, se ha considerado las siguientes partidas:



- a) *HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO EN ACTIVIDAD*, dicha partida permitirá el acceso de los camiones volquetes para el suministro del material (roca), así como también el acceso de la maquinaria para la colocación de la roca que conforme el talud en la margen izquierda del Río Chicama, Sector Piedra El Molino.
(...)

Que, dicho ello, en el presente caso, se tiene que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante los Informes Técnicos N° 009 y 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP, como área técnica especializada y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en su Informe Técnico N° 143-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS, como área usuaria, han llegado a concluir que se debe tomar acción oportuna y con sentido de inmediatez al haberse configurado la causal de contratación por emergencia debido a los acontecimientos climatológicos, ocurridos en varios distritos de algunas provincias del país y que la intervención de AGRO RURAL se encuentra dentro del marco de nuestras competencias y atribuciones. Por tanto, resulta necesario la inmediatez de la contratación directa del "Servicio de protección de la margen izquierda del río Chicama con roca al volteo, en el sector Piedra Molino – Atahualpa" en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM".

Que, Por otro lado, la Entidad, tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento, es decir como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 010-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, del 06 de marzo del 2019, se aprueba la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, donde se incluye la Contratación Directa para el "Servicio de protección de la margen izquierda del río Chicama con roca al volteo, en el sector Piedra Molino – Atahualpa" en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM.

Que, al respecto, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el Informe Técnico N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP, de fecha 07 de marzo del 2019, refiere que la notificación efectuada de la Buena Pro, al postor adjudicado COMERCIAL SOL Y MAR E.I.R.L., es a través de correo electrónico, de fecha 27 de febrero de 2019; Cabe señalar que, el plazo de la ejecución del servicio, es de 19 días calendarios, el cual se inicia el 04 de marzo del 2019, con el acto de entrega de terreno mediante la suscripción de acta, es decir, hasta el 22 de marzo del 2019.

Que, asimismo, la fecha de inicio para la regularización de la Contratación Directa, de acuerdo a lo establecido numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración el plazo de 10 días **hábiles siguientes** del inicio de la prestación de servicio, es decir, a partir del 04 de marzo del 2019,

por lo que la fecha máxima para regularizar la presente contratación directa derivada de una situación de emergencia, **vence el día 15 de marzo de 2019**

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables. Respecto a esto último, el artículo numeral 101.1 de artículo 101, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, la Contratación Directa N° 004-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, para la adquisición del “**Servicio de Protección de la margen izquierda del río Chicama con roca al volteo, en el sector Piedra Molino – Atahualpa, en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM**”; por el monto de S/. 1,320,355.59 (Un Millón Trescientos Veinte Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 59/100 Soles); para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia, la misma que tiene como nexo causal el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 035-2019-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva, que apruebe la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 6369